



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO CONEXO	NIT
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. Antes denominado FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	860.051.894-6
Demandado	FANNY DEL CARMEN MENESES ARANGO	43.043.487
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00416-00	

Con la copia de la escritura pública No. 1066 del 9 de agosto de 2021 de la Notaría 31 de Medellín, más el certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula 001-294054, donde quedó registrada la medida de embargo, queda claro que la demandada es copropietaria solamente del 5% de ese bien raíz y no de la totalidad del mismo como parecía dar a entender el original pedido de medidas cautelares en el PDF 01 de esta carpeta.

Teniéndose en cuenta lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1) PRECISAR QUE LA MEDIDA DE EMBARGO decretada por auto del 24 de noviembre de 2022 se limita solo y exclusivamente al 5% de la copropiedad en cabeza de la demandada Sra. FANNY DEL CARMEN MENESES ARANGO. En tal entendido fue inscrita la medida cautelar y por lo tanto no hay necesidad de oficiar nuevamente al señor Registrador de II.PP. Art. 593 ordinal 1º del Código General del Proceso.
- 2) COMISIONAR a los señores Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios (Reparto) a fin de que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del 5% del inmueble de matrícula 001-294054 de propiedad de la señora FANNY DEL CARMEN MENESES ARANGO. Art. 37 y ss del C.G.P
- 3) PRECISAR que los señores Jueces comisionados tienen la facultad nombrar y reemplazar secuestro, resolver oposiciones a la diligencia de secuestro, resolver pedidos de reposición, conceder apelaciones y en general las mismas facultades del comitente en torno al secuestro. Art.40 del Código General del Proceso.
- 4) ORDENAR que se libre despacho comisorio con los insertos del caso, acompañado de copia de la aludida escritura pública y certificado de libertad y tradición, donde aparece especificado el inmueble por su ubicación, cabida, linderos y demás datos que lo identifican, porcentaje de copropiedad, etc.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
EL JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105</a>.</p> <p><i>Adriana Patricia Ruiz Pérez</i> Secretaria</p>
--

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Ant